



CORNARE Número de Expediente: 051483127103

NÚMERO RADICADO:

131-1119-2018

Sede o Regional:

Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: **28/09/2018**

Hora: 12:19:51.7...

Folios: 3

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa radicada N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento a los PRIO'S (planes de reducción del impacto por olores ofensivos).

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 131-0575 del 01 de agosto de 2017, notificada de manera personal el día 09 de agosto de la misma anualidad, se requirió a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, identificada con NIT N° 890.911.625-1, para que presentara, en un término de tres meses, el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, sobre la Granja denominada Granja Avinal-Guamito, ubicada en la Vereda Guamito, en los límites del Municipio del Carmen de Viboral y La Ceja.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 112-1216 del 14 de marzo de 2018, notificada personalmente, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, el día 14 de marzo del mismo año, se aprobó y acogió el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, presentado a través del oficio con radicado N°131-8623 del 07 de noviembre de 2017, complementado y ajustado mediante los oficios con radicado N° 131-0844 del 29 de enero de 2018 y 131-2063 del 07 de marzo de 2018, por la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, identificada con NIT N° 890.911.625-1.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que de conformidad con la anterior Resolución, el término de ejecución del Plan aprobado es de cinco (05) años y genera como obligación para la sociedad, la de presentar de manera trimestral, informes de avance de cada una de las acciones del PRIO.

Que en virtud de lo anterior, mediante el Escrito N° 131-4680 del 14 de junio de 2018, la sociedad requerida, presentó el Informe de Avance N° 1.

Que el día 17 de julio de la presente anualidad, funcionarios técnicos de esta Corporación, realizaron control y seguimiento al avance del Plan para la Reducción de Impacto por Olores Ofensivos (PRIO). De dicha verificación se derivó el Informe Técnico con radicado N° 131-1621 del 14 de agosto de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

- *Avinal S.A. - Granja Avinal, viene dando cumplimiento a las obligaciones del Plan para la Reducción de Impacto por Olores Ofensivos aprobado mediante la Resolución 112-1216 de marzo 14 de 2018.*
- *Avinal S.A. - Granja Avinal no presentó registro de ningún dato de humedad en los patios 1, 2, 3, para los meses del reporte en evaluación, correspondientes a la buena práctica N° 19".*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo"*

para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que la Resolución N° 1541 de 2013, por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 9, lo siguiente: “...Las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivos”.

CONSIDERACIÓN PARA DECIDIR

Que acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-1621 del 14 de agosto de 2018, se concluye que el primer informe de avance del Plan para la Reducción del Impacto Por Olores Ofensivos (PRIO), presentados por la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, para la granja denominada Avinal - Guamito, a través del Escrito N° 131-4680 del 14 de junio de 2018, se encuentra acorde con las actividades, metas y el cronograma, aprobados mediante la Resolución N° 112-1216 del 14 de marzo de 2018, en consecuencia, procederá este despacho a acoger el referido informe de avance del PRIO, presentado por la sociedad, realizando las recomendaciones pertinentes, en virtud de las circunstancias particulares encontradas en la granja.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el **PRIMER INFORME DE AVANCE** del Plan Para la Reducción del Impacto Por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante el Escrito N° 131-4680 del 14 de junio de 2018, para la granja denominada **Avinal – Guamito**, por la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, identificada con NIT N° 890.911.625-1, a través de su Representante Legal, el señor JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.561.252, o quien haga sus veces; de conformidad con las razones arriba expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, a través de su representante legal, lo siguiente:

- Respecto a la buena práctica N° 3, se sugiere la implementación de una manga en el punto final de la banda transportadora de gallinaza hacia el vehículo de carga; de manera que no pueda ser dispersado por el viento el material proveniente de la banda, en el momento de la saca de gallinaza desde los galpones automatizados.
- En lo concerniente a la buena práctica N° 12 se sugiere implementar aleros más largos en los techos de invernaderos y realizar el mantenimiento de los canales de conducción de aguas lluvia, para evitar el humedecimiento de la gallinaza alojada en las zonas de compostaje tradicional, localizadas entre los galpones 4- 5 y 5-6.

- Se le recuerda a la Avícola Avinal S.A — Granja Guamito que establecer nuevas áreas para el compostaje o, sanitización de gallinaza, constituye la inclusión de una nueva fuente de olor, lo que podría incurrir en una modificación del proceso generador de olor diferente al inicialmente diagnosticado en el PRIO, dando lugar a una constitución para la modificación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, identificada con NIT N° 890.911.625-1, para que realice lo siguiente:

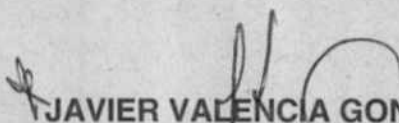
- Con el informe de avance del PRIO N° 2, La sociedad Avinal, deberá aclarar la razón por la cual no fue registrado ningún dato de humedad en los patios 1, 2, 3, para los meses del reporte en evaluación, correspondientes a la buena práctica N° 19.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo, a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, a través de su Representante Legal, el señor JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO, o a quien haga sus veces al momento de la notificación; entregando copia íntegra del Informe Técnico N° 131-1621-2018.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General del Servicio al Cliente CORNARE

Anexo: Informe Técnico N° 131-1621-2018
Expediente: 051483127103
Fecha: 27 de agosto de 2018
Proyectó: John Marín
Revisó: Fabían Giraldo
Técnico: MCMejía - EGiraldo
Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente